



Mombeltrán, a fecha de firma al margen.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" Y SE ACUERDA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REFERENCIA.

La relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria ocupación por el proyecto citado se sometió a información pública, insertándose los anuncios correspondientes en el "BOCyL" nº 193 de 4 de octubre de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 193 de fecha 4 de octubre de 2018 y en el "Diario de Ávila" del día 17 de octubre de 2018. Además, el anuncio con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios correspondientes fueron remitidos a los Ayuntamientos de Cuevas del Valle, Mombeltrán, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle, y han estado en la Mancomunidad Municipal Barranco de las Cinco Villas siendo expuestos al público en todos ellos, durante un plazo de veinte días.

Posteriormente, en sendas Sesiones Extraordinarias celebradas con fecha 18 de diciembre de 2018 y finalmente, con plenos efectos jurídicos el 10 de abril de 2019 la Asamblea de Concejales de la citada Mancomunidad, adoptó el Acuerdo, cuya copia compulsada se adjunta, por el que se ha aprobado definitivamente y por unanimidad, el citado proyecto. Esta última aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas implica la declaración de utilidad y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

En el trámite de información pública señalado no se ha recibido ninguna alegación en cuanto a la finca con nº de expediente 15CV (referencia catastral: 9222704UK2692S) del término municipal CUEVAS DEL VALLE de la que Ud. Consta como presunto titular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 20 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica el citado Acuerdo, poniendo de manifiesto que el mismo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1.c. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra el mismo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Mancomunidad, en el plazo de un (1) mes, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 40 y 83 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se evacúa en plazo la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

Fdo.- Fernando Moreno Rodríguez

(Documento con firma electrónica al margen)

José de Alvaro Berrio (1 de 2)
Secretario de Administración
Fecha Firma: 20/05/2019
HASH: 53384134e0204020d9e0378e44ad23



Fernando Moreno Rodríguez (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 20/05/2019
HASH: 08241e028841053077533396417ab8a



Cód. Validación: 525377C85D0557879M20H2F4H | Verificación: <http://barancocincovilas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



MANCOMUNIDAD MUNICIPAL BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS

DON JOSÉ DE ÁLVARO BENTO SECRETARIO INTERVENTOR POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA DE LA MANCOMUNIDAD EL BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS:

CERTIFICADO: Que en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de ABRIL de 2015, de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad el Barranco de las Cinco Villas se aprobaron los siguientes acuerdos:

“...**TERCERO: CONOCIMIENTO DE INFORME SOBRE ALEGACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, RESOLUCIÓN DE LAS MISMAS Y ACUERDO, EN SU CASO DE RATIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO EDAR EN MOMBELTRAN Y DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE OCUPIACIÓN.**”

La Secretaría Intervención, siendo informe sobre el proceso de información pública en el que, fuera del plazo, han sido presentadas alegaciones, reclamaciones o recursos, que han sido estudiados e informados, en conjunto con la secretaría de la Mancomunidad, tanto por SOMACYL, como por el equipo que ha dado la redacción final del proyecto, habiéndose emitido por SOMACYL, una comunicación, remitiendo informe de caso al acuerdo de resolución de las alegaciones presentadas, así como de los acuerdos que procedían en relación a la resolución de las mismas y las de declaración de interés público de la obra, aprobación definitiva del proyecto, y declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que, a resulto de las resoluciones de alegaciones, habían de ser adoptados a la luz del informe de cumplimiento del trámite ambiental del que se ha dado conocimiento y conformidad en el punto primero de la presente sesión.

Se da conocimiento de la comunicación remitida por SOMACYL cuyo contenido es el siguiente:

“...**ASENTIR INFORME DE ALEGACIONES FORMULADAS POR DISTINTOS INTERESADOS RESPECTO DEL PROYECTO "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRAN".**”

Habiendo finalizado el preceptivo plazo de información pública del proyecto "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRAN", por el cual se



seminó a información pública la relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria ocupación, mediante exposición pública e inserción de los anuncios correspondientes, entre otros, en el BOCYL nº 193, de fecha 4 de octubre de 2014; y habiéndose cumplimentado igualmente la tramitación ambiental requerida por el proyecto, se incluyen (3) nuevas alegaciones formuladas respecto del mismo.

Se adjunta a los efectos procedimentales oportunos, informe de contestación de alegaciones formuladas por interesados respecto del proyecto referido para su oportuna consideración y respuesta en los términos referidos.

Validez: a 25 de mayo de 2015

Javier Pablo Aragón
Director de Obras y Servicios

INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES RESPECTO DEL PROYECTO "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRAN".

Respecto al contenido de las alegaciones formuladas a las que se refiere el presente informe, las mismas pueden diferenciarse en cuanto a la naturaleza de las manifestaciones o solicitudes efectuadas, entre aquellas las correspondientes a un primer escrito relativo a la correcta exactitud atribuida en la relación de bienes y/o derechos sometida a Información Pública, y en concreto a la adecuación de la delimitación gráfica obrante en la cartografía catastral de varias de las fincas incluidas en dicha relación; y un segundo escrito de alegaciones relativo a cuestiones referentes a la adecuación de la ubicación establecida en el proyecto para la implantación de la EDAR y otras consideraciones de naturaleza medioambiental.



Señalar al respecto que, considerándose cumplido y finalizado el periodo relativo a la información pública del proyecto, e independientemente de los anterior se estima adecuado responder las alegaciones presentadas con objeto de clarificar las objeciones motivadas por la ejecución de las obras, o subsanar, en su caso, posibles errores cometidos en la relación de inmuebles, bienes y derechos afectados, significando que la aprobación definitiva del proyecto, tramitación de declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adecuación de derechos correspondientes, y la urgencia a las fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

En este sentido se adjunta a continuación respuesta a la alegación formulada respecto a la correcta identificación de los propietarios y de la adecuación de la delimitación gráfica de fincas afectadas por el proyecto de referencia:

1. Alegación efectuada por D. JOSÉ LUIS CABEZAS NIÑO respecto a la finca identificada con el nº de orden V104 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 177, del Polígono 8, del TM, de Villarejo del Valle. Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, con entrada nº 81 en el Registro General (Órdena/Ea única) del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 18 de enero, el interesado arriba identificado otorga alegaciones respecto a la titularidad y a la adecuación de los terrenos correspondientes a la finca referenciada, manifestando no ser propietario de aquella.

En atención a lo anterior conviene referir que el escrito presentado no se adjunta documentación acreditativa de la propiedad alguna que pudiera devinir la posesión de certeza establecida en el art. 3.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, respecto de la descripción catastral del inmueble señalado; motivo por el cual e independientemente de lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 3.2 de la LEF, "[...] la Administración expone como propietario a quien a quien con este carácter consta en registros públicos que produce presunción de titularidad".

En cuanto a la solicitud efectuada por el interesado relativa a la corrección tanto de la ubicación como de los límites de la parcela que reclama considerando la



superficie delimitada por los mojones existentes sobre el terreno, debe indicarse que es potestad de los propietarios el solicitar ante la Gerencia Territorial del Catastro procedente la alteración de la delimitación catastral de los inmuebles sobre los que ostente algún derecho, rechazándose por tanto la solicitud. En igual sentido, señalar que conforme a lo establecido en el art. 4 del RDL 1/2004, la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, que incluye entre otros la elaboración, gestión y adecuación de la cartografía catastral, es competencia de la Dirección General del Catastro.

Vistas las manifestaciones efectuadas, y considerando que por parte del Ayuntamiento de Villarejo del Valle debe remitirse al mismo el escrito de alegaciones ante la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila por figurar igualmente dicho organismo como destinatario de las alegaciones formuladas, hasta la corrección, en su caso, de la cartografía catastral correspondiente a la parcela respecto de la que el reclamante alega ser propietario se le remitirá como interesado, en atención a lo establecido en el art. 4 de la LEF, en la forma tramitación del expediente expropiatorio de las fincas que incluyen el primerero de la superficie que reclama como integrante de la parcela de su propiedad, siendo exclusivamente respecto de las superficies que se superpongan con la delimitación propuesta incluidos en las fincas con nº de orden V105 y V106.

Por otro lado, se incluye y continúa la contestación de aquella alegación cuyo contenido refiere consideraciones respecto a la identidad del replanteamiento proyectado para la implantación de la EDAR, así como otras cuestiones de carácter medioambiental e de protección del entorno.

Alegación efectuada por Dña. PILSOMENA TEJERO LOPEZ mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, con entrada nº 80 en el Registro General (Órdena/Ea única) del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 18 de enero respecto de una finca no afectada por el proyecto, correspondiente a la Parcela 1, del Polígono 8, del TM, de Mombeltrán, cuya ubicación se encuentra próxima a la prevista para la instalación de la EDAR, y que contiene señala "[...] podría conllevar la generación de olores, ruidos, polvo y otras molestias a sus fincas, tanto en fase de proyecto como en fase de implantación de la misma". Solicita de igual modo "[...] consultar el Deseño de Anquezo





Ambiental de cara a valorar las posibles repercusiones ambientales del proyecto en el marco de la disposición 1.ª J, señalando al respecto que incoherente el proyecto ante las competencias en el Anexo II (Grupo B - Aparatos E) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y de conformidad con lo establecido en su art. 7.2 el mismo fue objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada adjuntándose al informe de Impacto ambiental resultante a la Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Ávila, publicada en el BOCYL nº 55, de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se hace pública el informe de Impacto ambiental del proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" (Espan: EIA-S-14/18). Así, conforme a las características del potencial impacto que establece dicho documento, y en concreto respecto a la probabilidad de impacto, el informe señala que: "Se considera que el impacto será insignificante siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas tanto en el Documento Ambiental como en este Informe de Impacto Ambiental", señalándose que durante la ejecución de las obras y en las posteriores fases de explotación y mantenimiento de la EDAR y la red de colectores, se cumplirán todas aquellas medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en la evaluación de impacto elaborada.

Con respecto al traslado de las distintas caudales o ramales que componen la red de saneamiento conviene referir que el trazado de la misma se adapta por un lado a la localización de los puntos de vertido autorizados, de cuantía con el caudal pluvial o con riego de saneamiento ya existentes, y por otro a la orografía y al destino actual del terreno, permitiendo que el canal del tramo de la tubería a instalar pueda circular por gravedad hacia la EDAR, manteniendo una pendiente adecuada con el fin de que las velocidades se mantengan dentro de las límites recomendados en todos sus tramos. Habiéndose evaluado la viabilidad técnica del trazado proyectado, incluido la obstrucción a la que se implantará la EDAR (evaluándose igualmente la alternativa de una única depuradora para todos los municipios en el Documento Ambiental), determinada por la secuencia lógica del agua en su tránsito por la cadena hidráulica, procede rechazar la solicitud de modificación planteada, por resultar la localización establecida para la red de saneamiento en sintonía con las condiciones técnicas expuestas.



las Cinco Villas adoptó entre otros acuerdos la aprobación del proyecto "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA

CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN", así como del Convenio de Cooperación para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales del Barranco de las Cinco Villas; aprobando que a su vez se adoptó igualmente en sesión celebrada por el Pleno de todos los Ayuntamientos que componen la citada Mancomunidad. Asimismo las decisiones adoptadas en pleno por cada uno de los Ayuntamientos, con arreglo y en virtud de las competencias que le confieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son autónomas, sin que por parte de esta Sociedad Pública pueda informarse al respecto.

No obstante por parte de SOMACYL considera que las decisiones tomadas en pleno lo fueron voluntaria y libremente, sin que esta Sociedad Pública haya forzado las mismas, o tomado partido en la fase de estudio de las alternativas y en la posterior deliberación por parte de cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, por lo que a los efectos operativos son acuerdos adoptados válidamente.

En Mombeltrán, a 25 de marzo de 2019

Jaime Paredes Aguirre
Dirección de Obras y Servicios



Tras estudiar pormenorizadamente el informe de las alegaciones presentadas la Asamblea de Concejales delibera y por unanimidad de los miembros presentes se acuerda:



Por último, y respecto a la solicitud de inclusión de la finca de su propiedad en la relación de bienes, bienes y derechos afectados por el proyecto, procede rechazar la misma, puesto que las acciones que constituyen aquella no están objeto de afectación por la ejecución de las obras, ni resultan necesarias para la instalación de elementos de la infraestructura hidráulica objeto de consideración, por lo que por parte de la interesada no se acredita la necesidad de su inclusión al fin decretado por el

proyecto o la utilidad de su consideración en el mismo. Por otro lado, y en consonancia con lo establecido en el art. 36 de la LRE, no pueden ser objeto de indemnización afectaciones o perjuicios factos no materializados, o aquellos posibles o previsibles para el futuro cuya ocurrencia no se acredite fehacientemente, toda vez que la finca referida si alguna vez será objeto de consideración en la futura tramitación administrativa del expediente expropiatorio.

Se tuvieron en cuenta consideraciones respecto de una tercera alegación formulada, consistente en solicitud de revocación de la aprobación del proyecto de EDAR para los municipios de El Barranco de las Cinco Villas, así como del Convenio firmado por los municipios integrantes de la Mancomunidad con SOMACYL para la construcción y gestión de la EDAR.

7. Alegación efectuada por D. PABLO MARÍN MARTÍN mediante escrito de fecha 10 de enero de 2019, con entrada nº 38 de igual fecha en el Registro General (Vencida) del Ayuntamiento de Mombeltrán, al que se adjunta 1.579 firmas que apoyan la petición solicitando de renovar los acuerdos del pleno que permitieron la firma del Convenio con esta Sociedad Pública (SOMACYL), con objeto de recuperar las competencias en materia de depuración y gestión del agua, y proponer alternativas de depuración adaptadas a la población de gestión municipal.

Conviene señalar al respecto que tanto la Mancomunidad como la totalidad de los municipios que integran la misma están interesados en contar con un sistema de depuración integral que incorpore los vertidos existentes en el ámbito territorial al que se refiere el proyecto, pero su desarrollo en una única estación depuradora, motivo por el cual en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de agosto de 2018, la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Barranco de



Tras por resultado, a efecto de su posterior notificación a los interesados, las alegaciones presentadas, en el sentido indicado, para cada una de ellas, en el informe conjunto emitido por SOMACYL y el equipo redactor del proyecto de INDEPRO 2000 SL.

Notifíquese.

RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.

Se dio conocimiento del escrito de recurso de reposición presentado por ecologistas en acción contra la aprobación del proyecto a la vez que se inicia revisión de oficio del acuerdo anterior, la suspensión del acuerdo de las actividades y en su caso la suspensión de las obras o trabajos de las cosas al estado anterior.

Se plantea la falta de sometimiento a impacto ambiental que como se ha tratado en el punto primero ha sido resuelta por el órgano competente y emitiendo el informe de cumplimiento por Somacyl.

Se informa de la situación de estado de revocación de veredictos de los municipios y que en el caso de Cuevas del Valle con sentencia condenatoria por lo cual se concluye en las deliberaciones la imperiosa necesidad de acometer el proyecto con cuantas caudales sean precisas para su correcta adecuación o la legislación, siendo preciso a tal efecto obtener cuantas autorizaciones sean precisas tanto la ambiental y de obras en su caso.

En cuanto a la revisión de oficio se informa por la secretaría que no procede petición de modo directo pues para el caso de que la Asamblea considere que cabe iniciar el procedimiento debería antes de la realización instarse un dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Así se abre deliberación tras la cual por unanimidad se acuerda desestimar las peticiones de ecologistas en acción a la vista del acuerdo de no sometimiento a impacto ambiental emitido por el órgano competente, y en el que se ha dado audiencia a la entidad reclamante, y del informe de cumplimiento del mismo relativo al proyecto de referencia.

Notifíquese.

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LAS OBRAS OBJETO DEL PROYECTO:

Teniendo conocimiento pormenorizado del proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" que será objeto de ejecución conforme a las cláusulas del convenio suscrito con SOMACYL por la Mancomunidad de municipios el Barranco de las Cinco Villas, y los 5 Ayuntamientos que la componen, tras el informe de Secretaría Interventora y de Somacyl recibido se delibera y por unanimidad de los presentes se acuerda, declarar de utilidad pública para los términos municipales, Ayuntamientos y Mancomunidad firmantes del convenio el proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y





MOMBELTRÁN" todo ello en los términos del acuerdo de su sometimiento a Impacto ambiental de la Comisión Territorial de Urbanismo y Prevención ambiental y el correspondiente informe de cumplimiento del mismo.

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN".

En consonancia con el acuerdo anterior y con el asesoramiento del Sr. Secretario Interventor, conforme al cual se concluye en la procedencia de adopción de acuerdo de aprobación definitiva del proyecto, en el sentido en que se ve afectado por la resolución de las alegaciones presentadas, tras deliberación y por unanimidad de los miembros presentes se acuerda:

Aprobar definitivamente el proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" con un presupuesto de 3.603.117,95 €, sin I.V.A., y que incluido el I.V.A., asciende a 5.770.772,72 €" todo ello en los términos del acuerdo de su sometimiento a Impacto ambiental de la Comisión Territorial de Urbanismo y Prevención ambiental y el correspondiente informe de cumplimiento del mismo.

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN".

Conforme con los acuerdos anteriores y con el asesoramiento del Sr. Secretario Interventor, conforme al cual, se concluye en la procedencia de adopción de acuerdo de declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto citado, en los términos municipales objeto de la actuación, en el sentido en que los mismos se ven afectados por la resolución de las alegaciones presentadas, tras deliberación y por unanimidad de los miembros presentes se acuerda declarar la necesidad de ocupación de la relación de bienes y derechos afectados que ha sido sometida a información pública a efectos de la tramitación de la expropiación forzosa regulada por la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" que debe pasar a la fase procedimental de justiprecio, usando como base para su tramitación subsiguiente a todos los efectos jurídicos, económicos, tributarios, procedimentales y patrimoniales la fecha del presente acuerdo."

Lo que se certifica a efectos de constancia en expediente de aprobación definitiva del proyecto, declaración de interés público y expropiación forzosa derivada



del mismo, ante la Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento y Medio Ambiente y SOMACYT, por Orden del Sr. Presidente de la Mancomunidad el Barranco de las Cinco Villas D. Fernando Moreno Rodríguez mediante verificación de firma electrónica por la F.N.M.E. En Mombeltrán a quince de mayo de dos mil diecisiete.





DON JOSÉ DE ÁLVARO BENITO SECRETARIO INTERVENTOR POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA DE LA MANCOMUNIDAD EL BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS:

CERTIFICADO: Que en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de DICIEMBRE de 2018, de la Asamblea de Concejalos de la Mancomunidad el Barranco de las Cinco Villas resultaron adoptados los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: CONOCIMIENTO DE INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, RESOLUCIÓN DE LAS MISMAS Y ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO EDAR EN MOMBELTRÁN Y DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN.

La Secretaría Intervención, efectúa informe sobre el proceso de información pública en el que, dentro del plazo, han sido presentadas 23 alegaciones, que han sido estudiadas e informadas, en concreto con la secretaría de la Mancomunidad, tanto por SOMACYL, como por el equipo que ha dado la redacción final del proyecto, habiéndose emitido por SOMACYL, una comunicación, remitiendo informe de esta al acuerdo de resolución de las alegaciones presentadas, así como de los concretos acuerdos de declaración de interés público de la obra, aprobación definitiva del proyecto, y declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que, a resulto de las resoluciones de alegaciones, devienen definitivamente afectados de cata al paso a la fin de justiprecio de los bienes y derechos afectados por la obra que ya se encuentra en trámite de contratación.

Se da conocimiento de la comunicación remitida por SOMACYL cuyo contenido es el siguiente:

“ASUNTO: INFORME DE ALEGACIONES RESULTANTES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO “COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN”.

Dando cumplimiento al preceptivo plan de información pública con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de referencia, por el presente documento se pone en su conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la titulación de bienes y derechos afectados que se consideren de necesaria ocupación por el proyecto “COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN”.



CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN” se someterá a información pública, insertándose los anuncios correspondientes en el BOCYL nº 193, de fecha 4 de octubre de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila 193, de fecha 4 de octubre de 2018, así como en el periódico “Diario de Ávila”. Además, el anuncio con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parciales correspondientes fueron expuestos en los Ayuntamientos de Cuevas del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Mombeltrán, así como en la sede de la Mancomunidad Municipal Barranco de las Cinco Villas, siendo expuesto al público durante un plazo de veinte días, habiéndose presentado veintidós (22) alegaciones al mismo.

Transcurrido el citado período de información pública, se adjunta a los efectos procedimentales oportunos, informe de contestación de las alegaciones formuladas por los interesados para su oportuna consideración y respuesta en los términos indicados.

Seguidamente se da conocimiento del informe por SOMACYL, y el equipo redactor de Indrepro 2000 SL de las alegaciones presentadas con el siguiente contenido:

“INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES RESULTANTES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO “COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN”.

Respecto a las alegaciones presentadas, las mismas pueden diferenciarse en cuanto a la naturaleza de las manifestaciones o solicitudes efectuadas, entre aquellas correspondientes a la titularidad arrendada en la relación de bienes y/o derechos sometida a Información Pública, y por extensión a los datos o dirección a efectos de contacto y/o de futuras notificaciones, y en segundo grupo relativo a cuestiones de carácter técnico o de trazado.

En cuanto a las alegaciones correspondientes a la correcta identificación de los propietarios de aquellas fincas afectadas por el proyecto de referencia, conviene referir que conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la relación de titulares, bienes y derechos afectados se somete previamente a Información Pública para poder subsanar los posibles errores contenidos en la misma, de forma que cualquier interesado pueda aportar por escrito la documentación que considere oportuna para su rectificación una vez efectuada la precedente comprobación de la veracidad y adecuación de la misma. En este sentido se distinguen las siguientes alegaciones presentadas:

1. Alegación efectuada por D. JOSÉ ANTONIO PALACIOS GONZÁLEZ DE RIVERA respecto a la finca identificada con el nº de orden 82 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 76, del Polígono 4, del TM. de Mombeltrán. Aportada Nota Simple del Registro de la Propiedad de Armas de San Pedro, se procederá a la subsanación y/o subrogación de la titularidad del citado bien, considerándose como interesados en las actuaciones correspondientes a la tramitación del expediente



expropiatorio a quienes figuran como propietarios de la finca de referencia conforme a la documentación acreditativa aportada, con independencia del cumplimiento de la legislación de aplicación, incluida la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Alegación efectuada por D. JOSÉ ANTONIO PALACIOS GONZÁLEZ DE RIVERA respecto a la finca identificada con el nº de orden 268C según el proyecto, correspondiente a la Parcela 100, del Polígono 42, del TM. de Santa Cruz del Valle. Aportada Nota Simple del Registro de la Propiedad de Armas de San Pedro, se procederá a la subsanación y/o subrogación de la titularidad del citado bien, considerándose como interesados en las actuaciones correspondientes a la tramitación del expediente expropiatorio a quienes figuran como propietarios de la finca de referencia conforme a la documentación acreditativa aportada, con independencia del cumplimiento de la legislación de aplicación, incluida la Ley del Catastro Inmobiliario.

3. Alegación efectuada por D. ALFREDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ respecto a la finca identificada con el nº de orden 81CV según el proyecto, correspondiente a la Parcela 268, del Polígono 3, del TM. de Cuevas del Valle. Vista la documentación aportada, consistente en copia parcial de la Escritura de Disolución y Extinción de Condominio, otorgada ante el Notario de Armas de San Pedro, D. Luis Enrique García Labajo, de fecha 10 de mayo de 2003, bajo el nº 540 de su protocolo; se comprueba la adjudicación en pleno dominio del bien antes referenciado a favor del alegante, atendidamente al mismo subrogado en los derechos y obligaciones del propietario que consta catastralmente para dicha finca, con independencia del cumplimiento de la legislación de aplicación, incluida la Ley del Catastro Inmobiliario.

4. Alegación efectuada por D. ALFREDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ respecto a la finca identificada con el nº de orden 81CV según el proyecto, correspondiente a la Parcela 275, del Polígono 3, del TM. de Cuevas del Valle. El interesado aporta contrato de compraventa formalizado privadamente con D. Casar González Mantecón en fecha 4 de Octubre de 2017; por lo que sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de Catastro Inmobiliario, se considerará como interesado a los solos efectos de la tramitación del expediente expropiatorio al alegante.

5. Alegación efectuada por D. EMILIANO GARCÍA MARTÍN respecto a la finca identificada con el nº de orden 28 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 551, del Polígono 13, del TM. de San Esteban del Valle. Conforme a solicitud expresa efectuada por el interesado, la dirección a efectos de notificación que consta en su escrito de fecha 23 de octubre de 2018, será la empleada para las futuras notificaciones a efectos expropiatorios, en compensación con aquella que obra en la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila.

6. Alegación efectuada por D. GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ respecto a la finca identificada con el nº de orden 7 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 434, del Polígono 13, del TM. de San Esteban del Valle. En virtud a la documentación adjunta al escrito presentado se acredita la transmisión por título de compra y posesión de posesión a la sociedad de gananciales de la titularidad del citado bien respecto de la que consta en la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila, por lo que se procederá a considerar como interesado en las actuaciones

correspondientes a la tramitación del expediente expropiatorio a quienes figuran como propietarios de la finca de referencia conforme a la documentación acreditativa aportada, es decir, D. GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y Dña. EUGENIA BLÁZQUEZ PÉREZ.

7. Alegación efectuada por Dña. MARGARITA CALERO CALERO respecto a la finca identificada con el nº de orden 62CV según el proyecto, correspondiente a la Parcela 71, del Polígono 3, del TM. de Cuevas del Valle. Mediante documentación aportada al expediente, la arribe identificada solicita la modificación de la titularidad a su favor. Sin embargo el título de compraventa privado que se adjunta corresponde a una finca distinta de la considerada (su concreto Parcela 74, del Polígono 3, del TM. de Cuevas del Valle), aún cuando la parte vendedora identificada en dicho documento resultó coincidente con la obrante como propietaria en la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila. En cualquier caso, y a los solos efectos de la tramitación expropiatoria se considerará a la alegante como posible interesada, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Catastro respecto a la titularidad de los bienes inmuebles contemplados en dicho registro fiscal.

8. Alegación efectuada por Dña. REBECA FRAILE CARRASCO respecto a la finca identificada con el nº de orden 29CV según el proyecto, correspondiente a la Parcela 13, del Polígono 3, del TM. de Cuevas del Valle. Mediante documentación aportada al expediente, la arribe identificada solicita la modificación de la titularidad a su favor. A pesar de lo anterior, conviene resaltar que en el documento privado de compraventa que aporta para ello figura como parte vendedora en exclusiva Dña. Pilar Carrasco Jiménez, y por tanto titularidad distinta de la obrante actualmente a efectos catastrales en la Gerencia Territorial de Ávila, en la que constan los Hijos, de Víctor María Fernández, sin que se aporte documentalmenete constancia de la sucesión hereditaria referida. En cualquier caso, y a los solos efectos de la tramitación expropiatoria se considerará a la alegante como posible interesada, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Catastro respecto a la titularidad de los bienes inmuebles contemplados en dicho registro fiscal.

9. Alegación efectuada por Dña. SABINA FLOR GONZÁLEZ GARCÍA respecto a la finca identificada con el nº de orden 23 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 581, del Polígono 13, del TM. de San Esteban del Valle. Conforme a solicitud expresa efectuada por la interesada, la dirección a efectos de notificación que consta en su escrito de fecha 23 de octubre de 2018, será la empleada para las futuras notificaciones a efectos expropiatorios, en compensación con aquella que obra en la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila.

Por otro lado, se manifiesta a continuación la contestación de aquellas alegaciones cuyo contenido refiere consideraciones respecto a la idoneidad del trazado proyectado, o la solicitud de modificaciones del mismo:

10. Alegación efectuada por D. ENRIQUE GÓMEZ DÉGANO respecto de la finca identificada con el nº de orden 30 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 564, del Polígono 13, del TM. de San Esteban del Valle. Con respecto al trazado alternativo propuesto por la propiedad entre los puntos denominados P14 y P10A,





concreta refiere que la conducción proyectada sigue la trayectoria establecida debido a la orografía y el desnivel del terreno en esa zona del trazado, permitiendo que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad. Habíéndose estudiado la viabilidad técnica de la alternativa propuesta, procede rechazar la solicitud efectuada, por resultar el trazado actual el adecuado en atención a los condicionantes existentes expresados. Además, la modificación propuesta supondría la afectación de bienes, bienes y derechos no sometidos al trámite de Información Pública.

Por otro lado, durante la fase de justipreciación correspondiente a la tramitación administrativa del expediente expropiatorio individual se valorarán todos aquellos bienes afectados, incluido el correspondiente al cultivo de vid adulto, pudiendo en caso de no estar conforme con dicha valoración, acudir a la fijación del justiprecio en discordia ante la Comisión Territorial de Valoración e imponer los recursos que correspondan y que así están permitidos.

11. **Alegación efectuada por Dña. MARÍA TERESA NAVARRO GÓMEZ y D. PEDRO BAUTISTA NAVARRO GÓMEZ** respecto de las fincas identificadas con el nº de orden 48 y 50 según el proyecto respectivamente, correspondientes con las Parcelas 685 y 686, del Polígono 13, del TM. de San Facundo del Valle. Con respecto al trazado alternativo propuesto por la propiedad entre los puntos denominados P16 y P7, conviene referir que la conducción proyectada sigue la trayectoria establecida debido a la orografía y el desnivel del terreno en esa zona del trazado, permitiendo que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad. Habíéndose estudiado la viabilidad técnica de la alternativa propuesta, procede rechazar la solicitud efectuada por resultar el trazado actual el adecuado en atención a los condicionantes existentes expresados.

Por otro lado, durante la fase de justipreciación correspondiente a la tramitación administrativa del expediente individual se valorarán todos aquellos bienes afectados, incluido el correspondiente a los ejemplares de higuera existentes sobre el terreno cuya concreta descripción y cuantificación constará en la documentación expropiatoria que se formalizará, pudiendo en caso de no estar conforme con dicha valoración, acudir a la fijación del justiprecio en discordia ante la Comisión Territorial de Valoración e imponer los recursos que correspondan y que así están permitidos.

12. **Alegación efectuada por D. PABLO MARÍN MARTÍN y OTROS** respecto de la finca identificada con el nº de orden 108CV según el proyecto, correspondiente a la Parcela 308, del Polígono 1, del TM. de Villanueva del Valle. Con respecto al trazado alternativo propuesto por la propiedad entre los puntos denominados PC-62 y PC-90, conviene referir que la conducción proyectada sigue la trayectoria establecida debido a la orografía y el desnivel del terreno en esa zona del trazado, permitiendo que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad. En este sentido, habiéndose estudiado sobre el terreno el trazado propuesto, se han recorrido los 105 metros del camino de acceso, para continuar posteriormente por el arroyo arroyo, caracterizado por una gran pendiente y tramos sinuosos, para salvar el desnivel hasta llegar a la mencionada parcela ocupada por arbores, formada a base de bancadas y grandes matorrales graníticos aflorando en superficie, discutiendo una vez retirada la misma en condiciones extremas similares. Por todo ello, habiéndose convalidado la



viabilidad técnica de la alternativa propuesta, procede rechazar la solicitud efectuada por resultar el trazado actual el adecuado en atención a los condicionantes existentes expresados. Además, la modificación propuesta supondría la afectación de bienes, bienes y derechos no sometidos al trámite de Información Pública.

Por otro lado, durante la fase de justipreciación correspondiente a la tramitación administrativa del expediente individual se valorarán todos aquellos bienes afectados, incluida la plantación de higuera y castaños adultos, procediéndose a la concreta descripción y cuantificación de los ejemplares afectados cuya medición constará igualmente en la documentación expropiatoria que se formalizará, pudiendo en caso de no estar conforme con dicha valoración, acudir a la fijación del justiprecio en discordia ante la Comisión Territorial de Valoración e imponer los recursos que correspondan y que así están permitidos.

13. **Alegación efectuada por Dña. CRISTINA GARIBAYONANDIA GONZÁLEZ**, respecto de la finca identificada con el nº de orden 18CV según el proyecto, correspondiente con aquella de referencia catastral 0222304UK29250001AB, del TM. de Cuevas del Valle. La interesada solicita mediante escrito presentado al efecto, el cambio del trazado proyectado, debido al pozo que accidentalmente no pudo ubicarse a 2 metros de distancia del eje de la conducción. Sin embargo el trazado de la conducción sigue la trayectoria definida debido a la orografía y el desnivel del terreno para permitir que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad, asimismo teniendo en cuenta los condicionantes debidos a la existencia de edificaciones colindantes y que la parcela se encuentra en Zona de Policía, con las limitaciones que la Confederación Hidrográfica del Tago impone a dichos terrenos, se considera que el trazado actual es la mejor solución viable desde el punto de vista técnico para la ejecución de las obras de referencia.

14. **Alegación efectuada por D. EMILIO GONZÁLEZ DÍAZ y Dña. Mª ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, respecto de la finca identificada con el nº de orden 445C según el proyecto, correspondiente con aquella de referencia catastral 847900DUR2970001EM, del TM. de Santa Cruz del Valle. Los interesados solicitan, entre otras cosas que se incluya la piscina municipal, la supresión del aliviadero y bombeo por su elevado coste y ruido así como no se devíe el cauce del río. En respuesta a lo anterior conviene referir, que durante la fase de redacción del proyecto, con las mareas aumentadas con el Ayuntamiento de Santa Cruz se se informó de la existencia de ese posible punto de vertido, por lo que no se ha tenido en cuenta en el presente proyecto. Asimismo, se consultó y se dará solución a ese vertido en una actuación posterior.

Debido a que algunas viviendas colindantes presentan aceras de saneamiento a una cota inferior que el colector proyectado, se previó la ejecución de un pozo de bombeo que eleva el agua residual hasta el aliviadero nº1 para incorporarlo a la red de saneamiento, desde el agua residual discurre únicamente por gravedad. La bomba instalada debido a las necesidades es de baja potencia de 1,55 Kw, por lo que el consumo del equipo es poco considerable y el ruido generado por el mismo muy pequeño. Además existe una apuesta de regulación con volumen suficiente capaz de succionar el tiempo de las cortes eléctricas que se puedan producir. Asimismo, el arroyo



actual está canalizado y en el mismo se vierte tanto las aguas residuales como el agua lluvia, procediendo la actuación del proyecto separar las aguas mediante la ejecución de un colector paralelo.

Por otro lado, respecto a la posible existencia de cuevas en el trazado previsto, refiere que durante la redacción del proyecto no se ha comunicado la existencia de las mismas, no obstante en el supuesto de que aparezcan se tramitarán las medidas oportunas en la fase de ejecución de obras.

15. **Alegación efectuada por D. LUIS DÉGANO LÓPEZ**, respecto de la finca identificada con el nº de orden 75 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 438, del Polígono 4, del TM. de Mosabellén. Vista la solicitud de modificación puntual del aliviadero proyectado en la finca referenciada, y efectuada por la propiedad mediante escrito al efecto de fecha 5 de noviembre de 2018, habiéndose efectuado las oportunas comprobaciones y la viabilidad técnica de la misma, se concluye admitir la citada alegación, por lo que el aliviadero proyectado se ubicará en una parcela de titularidad pública al otro margen del camino, así como igualmente los puntos de registro y la conducción de conexión. Por lo tanto consecuencia de la aceptación de dicha alegación la finca quedará desahucada, no siendo necesaria la ocupación de la misma para la ejecución de las obras correspondientes a la infraestructura de saneamiento prevista.

16. **Alegación efectuada por D. LUIS MIGUEL CARRERO GONZÁLEZ**, respecto de la finca identificada con el nº de orden 4CV según el proyecto, correspondiente con aquella de referencia catastral 9223805UK29250001YB, del TM. de Cuevas del Valle. Vista el contenido y alcance de la alegación efectuada por el interesado mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2018, respecto a la superficie de expropiación en pleno dominio objeto de consideración como consecuencia de la ejecución del punto de registro PC2, se procederá en sucesivas fases de la tramitación administrativa del expediente expropiatorio a considerar la superficie expropiada en pleno dominio debido a la instalación fija en superficie de dicho elemento funcional de la infraestructura de saneamiento proyectado. En igual sentido se modificará la relación de bienes y derechos del proyecto para la inclusión de los 4 m² de expropiación en pleno dominio a contemplar en la finca referenciada.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018, el interesado presenta nuevas alegaciones complementarias a las ya efectuadas en documento anteriormente referido, proponiendo distintas alternativas de trazado con el fin de evitar el derribo de la construcción existente sobre el terreno y/o minimizar los perjuicios ocasionados sobre la parcela. En este sentido, para la definición del trazado del colector que discurre por la finca de referencia se consideran varias alternativas, incluida aquella que supone la de acercarnos más al río, resultando la misma técnicamente inviable, puesto que dicha opción genera tanto desnivel que impide posteriormente alcanzar la cota del tablero del puente necesaria para cruzar por el mismo. Por todo ello, debe rechazarse la solicitud efectuada, manteniéndose en su integridad el trazado proyectado, y resultando objeto de justipreciación en cualquier caso los bienes y derechos objeto de afectación contemplados en la relación sometida a Información Pública.



Por último señalar que, durante la fase de justipreciación correspondiente a la tramitación administrativa del expediente individual se valorarán todos aquellos bienes afectados distintos del suelo existente sobre el terreno, incluida en su caso la edificación aludida por el interesado, cuya concreta descripción y cuantificación constará en la documentación expropiatoria que se formalizará al efecto en el momento procedimental oportuno, pudiendo en caso de no estar conforme con dicha valoración, acudir a la fijación del justiprecio en discordia ante la Comisión Territorial de Valoración e imponer los recursos que correspondan y que así están permitidos.

17. **Alegación efectuada por D. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CARRASCO**, respecto de la finca identificada con el nº de orden 124CV según el proyecto, correspondiente a la Parcela 183, del Polígono 3, del TM. de Villanueva del Valle. Por parte del interesado se solicita que en el momento de lo posible, durante la ejecución de la obra se aproxime la tubería lo máximo posible al muro del bucal existente.

Sin embargo, es necesario indicar que el trazado de la conducción se proyecta en atención a los condicionantes establecidos por la topografía del terreno por el que discurre, así como del desnivel del mismo, de forma que la pendiente de las distintas tramos que componen el colector, permita que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad. Por lo que habiéndose efectuado las oportunas comprobaciones y la viabilidad técnica de la modificación puntual propuesta, debe rechazarse la solicitud efectuada, manteniéndose en su integridad el trazado proyectado, y resultando objeto de justipreciación en cualquier caso los bienes y derechos objeto de afectación contemplados en la relación sometida a Información Pública.

18. **Alegación efectuada por Dña. MARÍA ÁNGELES VEGAS VEGAS**, respecto de la finca identificada con el nº de orden 44V según el proyecto, correspondiente a la Parcela 798, del Polígono 2, del TM. de Villanueva del Valle. La interesada arriba indicada solicita, con objeto de causar un menor perjuicio sobre el arbolado existente en la parcela, desplazar el eje del colector hacia el camino con el que linda la parcela. Sin embargo, es necesario indicar que el trazado de la conducción se proyecta en atención a los condicionantes establecidos por la topografía del terreno por el que discurre, así como del desnivel del mismo, de forma que la pendiente de las distintas tramos que componen el colector permita que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad. En caso caso, y debido a la imposibilidad de adaptar el trazado del colector al muro de muro del cuadro camino entre los puntos PV-18 y PV-21 es necesario la afectación representada en los planos parcelarios de expropiación contenidos en el proyecto, en la medida igualmente referida en la relación sometida a Información Pública. Por todo ello debe rechazarse la solicitud efectuada por la propiedad.

19. **Alegación efectuada por Dña. MARGARITA CALERO CALERO** respecto a la finca identificada con el nº de orden 64CV según el proyecto, correspondiente a la Parcela 52, del Polígono 3, del TM. de Cuevas del Valle. En primer lugar, respecto a las superficies objeto de afectación, una vez visto el contenido y alcance de la alegación efectuada por la interesada respecto a la superficie de expropiación en pleno dominio objeto de consideración como consecuencia de la ejecución de sendos puntos de registro a instalar en la parcela (identificados como PC-34 y PC-35), se





procederá en sucesivas fases de la tramitación administrativa del expediente correspondiente a considerar la superficie expropiada en pleno dominio debido a la instalación fija en superficie de dichos elementos funcionales de la infraestructura de saneamiento proyectada. En igual sentido se modificará la relación de bienes y derechos del proyecto para la consideración final de 8 m² de expropiación en pleno dominio a contemplar en la ficha referenciada, incluyéndose por suma 4 m² más a los ya reflejados.

Por otro lado, respecto a la titularidad de la ficha referenciada, aún cuando la parte vendedora identificada en el documento de compraventa privado a favor de D. Rufino Rodríguez González resulta coincidente con la titularidad actual obrante en la Generación Territorial del Catastro de Ávila para dicho inmueble, la sucesión hereditaria del comprador mediante la Escritura de Adquisición de Herencia aportada parcialmente se encuentra incompleta, por lo que no se puede acreditar si la ficha en cuestión se encuentra entre los bienes del causante objeto de dicho documento. En cualquier caso, y a los solos efectos de la tramitación expropiatoria se considerará a la alegada como a los hijos identificados de esta última, como posibles interesados en el procedimiento expropiatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Catastro respecto a la titularidad de los bienes inmuebles contemplados en dicho registro fiscal.

20. Alegación efectuada por Dña. RAMONA AMELIA AZPÉTTIA LERÍN respecto a la ficha identificada con el nº de orden 76 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 51, del Polígono 4, del TM, de Mombeltrán. La interesada arriba indicada procede mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Mombeltrán a manifestar su oposición a la expropiación motivada por la infraestructura proyectada, justificando la misma en atención a la desproporción económica entre el beneficio a obtener y el daño causado, razones medioambientales y como consecuencia de la falta de consideración de la existencia de un depósito de agua y de árboles frutales y árboles ornamentales en la zona por la que transcurre el trazado.

En contraposición a lo referido conviene señalar que en la zona afectada la solución constructiva para la instalación del tramo se ejecutará mediante una perforación horizontal a profundidad, realizada en ese caso de afectación en superficie, salvo aquella indispensable para su ejecución. En la memoria del proyecto se describe la actuación prevista en los siguientes términos: "Dentro del terreno municipal de Mombeltrán, con el objetivo de minimizar el volumen de excavación que se requiera para ejecutar el Colector Principal entre los pozos P76 y P75, se realizará una perforación horizontal dirigida de 600 mm. de diámetro para la instalación de una tubería de polietileno de 400 mm. de diámetro y PV16. Dicha perforación tendrá una longitud de 230 m.", conforme así se representa en la HOJA 21 del plano del proyecto PG-01-1. Por lo tanto, según las condiciones descritas no habrá afectación superficial a los bienes descritos por la propiedad, rechazándose por tanto la justificación empleada para la oposición efectuada, limitándose en consecuencia las objeciones a los argumentos indispensables para la ejecución de las obras.

21. Alegación efectuada por Dña. SOLEDAD MARTÍN GONZÁLEZ respecto a la ficha identificada con el nº de orden 18 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 540, del Polígono 13, del TM de San Esteban del Valle. La interesada mediante el escrito aportado al expediente alega que como consecuencia de la



infraestructura de saneamiento proyectada se generen graves perjuicios en los cultivos existentes, imposibilitando la explotación de las viñas y olivos de la parcela, y la construcción de fincas inabitables. Así ello conviene señalar la naturaleza rural de los terrenos, y la imposibilidad a efectos indemnizatorios de considerar respectivamente no desarrolladas sobre los mismos. Asimismo, de forma general, y en particular en la zona concreta en la que se ubica el inmueble objeto de afectación, el trazado de la conducción se proyecta en atención a los condicionamientos establecidos por la topografía del terreno por el que discurre, así como del desnivel del mismo, de forma que la pendiente de los distintos tramos que componen el colector permita que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad.

Por otro lado, durante la fase de justipreciación correspondiente a la tramitación administrativa del expediente individual se valorarán todos aquellos bienes afectados existentes sobre el terreno, incluidos aquellos relativos a la existencia de cultivos, cochinos y/o plantaciones, cuya concreta descripción y cuantificación constará en la documentación expropiatoria que se formalizará al efecto en el momento procedimental oportuno, pudiendo en caso de no estar conforme con dicha valoración, acudir a la fijación del justiprecio en discordia ante la Comisión Territorial de Valoración e interponer los recursos que correspondan y que así estime pertinentes.

22. Alegación efectuada por D. URBALDO DÉGANO GÓMEZ respecto a la ficha identificada con el nº de orden 69 según el proyecto, correspondiente a la Parcela 444, del Polígono 4, del TM, de Mombeltrán. Mediante escrito al efecto, el propietario arriba identificado solicita información detallada respecto de la justificación técnica de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos relativos al inmueble identificado, debiendo señalar que con carácter general el trazado de la conducción se proyecta en atención a los condicionamientos establecidos por la topografía del terreno por el que discurre, así como del desnivel del mismo, de forma que la pendiente de los distintos tramos que componen el colector, permita que el caudal del interior de la tubería pueda circular por gravedad, además, cabe destacar que la propuesta de trazar dicha conducción por el camino público adyacente a su propiedad es inviable ya que dicho camino se encuentra en el margen del arroyo existente, en la zona de servidumbre de 5 metros, por lo que en dichos terrenos no está permitido ningún tipo de actuación. Por otro lado, el trazado por esta propiedad alternativa, como así se refiere, supondría la afectación de hitales, bienes y derechos no sometidos al trámite de Información Pública, impidiéndose por tanto su derecho a efectuar cuantas alegaciones pudieran observarse al respecto.

Se refiere igualmente por parte del interesado la necesidad de conocer el alcance de las afectaciones, señalando al respecto que la cuantía y topología de las superficies requeridas para la ejecución de las obras son las señaladas en la relación somada a Información Pública, procediéndose a la identificación puntualizada de los bienes afectados distintos del suelo en el momento procedimental oportuno dentro de la tramitación del expediente expropiatorio. En cuanto a la obtención de los datos de registro proyectados, los mismos quedarán lo más integrados posibles en el terreno, de forma que se minimice el perjuicio ocasionado por la existencia de dichos elementos fijos en superficie. Con respecto a los cruces de los posibles arroyos, con carácter previo a la ejecución de las obras se solicitará la correspondiente autorización a la



Confederación Hidrográfica del Tago, por ser la Administración competente al efecto, y se ejecutará siguiendo las condiciones técnicas y de cualquier otra índole que se derive de dicha autorización, desconviniéndose a priori con la concreción señalada al alcance de los mismos.

En relación a la solicitud manifestada por el interesado en su escrito, respecto a la obtención de aquella información detallada de las alegaciones técnicas y económicas presentadas por otros propietarios afectados, procede rechazar la misma, no pudiéndose tener acceso a datos de carácter personal de otros interesados en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y estando reservado al respecto, indistintamente no obstante que tanto el proyecto como el expediente de información pública está disponible para su consulta en la sede de la Mancomunidad Municipal Barranco de las Cinco Villas.

Por último, durante la fase de justipreciación correspondiente a la tramitación administrativa del expediente individual se valorarán todos aquellos bienes afectados existentes sobre el terreno cuya concreta descripción y cuantificación constará en la documentación expropiatoria que se formalizará al efecto en el caso de no estar conforme con dicha valoración, acude a la fijación del justiprecio en discordia ante la Comisión Territorial de Valoración e interponer los recursos que correspondan y que así estime pertinentes...".

Tras considerar previamente el informe de las alegaciones presentadas la Asamblea de Conceales delibera y por unanimidad de los miembros presentes se acuerda:

Tener por resuelta, a efecto de su posterior notificación a los interesados, las alegaciones presentadas, en el sentido indicado, para cada una de ellas, en el informe conjunto emitido por SOMACYL y el equipo redactor definitivo del proyecto de INDEPRO 2000 SL.

Notifíquese.

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LAS OBRAS OBJETO DEL PROYECTO:

Teniendo conocimiento pretramitado del proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" que será objeto de ejecución conforme a los términos del convenio suscrito con SOMACYL por la Mancomunidad de municipios el Barranco de las Cinco Villas, y los 5 Ayuntamientos que la componen, tras el informe de Secretaría Intervención y de Somacyl recibido se delibera y por unanimidad de los presentes se acuerda, declarar de utilidad pública para los términos municipales, Ayuntamiento y Mancomunidad firmante del convenio el proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN".



ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN".

En consonancia con el acuerdo anterior y con el asesoramiento del Sr. Secretario Interventor conforme al cual se concluye en la procedencia de adopción de acuerdo de aprobación definitiva del proyecto, en el sentido en que se ve afectado por la resolución de las alegaciones presentadas, tras deliberación y por unanimidad de los miembros presentes se acuerda:

aprobar definitivamente el proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" con un presupuesto de 5.603.117,95 €, sin I.V.A., y que incluye el I.V.A., asciende a 5.778.772,72 €.

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN".

Conforme con los acuerdos anteriores, y con el asesoramiento del Sr. Secretario Interventor, conforme al cual, se concluye en la procedencia de adopción de acuerdo de declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto citado, en los términos municipales objeto de la actuación, en el sentido en que los mismos se ven afectados por la resolución de las alegaciones presentadas, tras deliberación y por unanimidad de los miembros presentes se acuerda declarar la necesidad de ocupación de la relación de bienes y derechos afectados que ha sido sometida a información pública a efectos de la tramitación de la expropiación forzosa regulada por la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el proyecto de "COLECTORES Y EDAR DE CUEVAS DEL VALLE, VILLAREJO DEL VALLE, SAN ESTEBAN DEL VALLE, SANTA CRUZ DEL VALLE Y MOMBELTRÁN" que debe pasar a la fase procedimental de justiprecio...".

Lo que se certifica a efectos de constancia en expediente de aprobación definitiva del proyecto, declaración de interés público y expropiación forzosa derivada del mismo, ante la Junta de Castilla y León, Consejo de Fomento y Medio Ambiente y SOMACYL por Orden del Sr. Presidente de la Mancomunidad el Barranco de las Cinco Villas D. Fernando Moreno Rodríguez mediante verificación de firma electrónica por la F.N.M.T. En Mombeltrán a veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

